

INSTRUCCIÓN EN MATERIA DE CONTRATACIÓN DE CASTILLA-LA MANCHA MEDIA

1 OBJETO

Constituye el objeto de esta Instrucción la regulación de los procedimientos de contratación del Ente Público Radiotelevisión Castilla-La Mancha y sus sociedades dependientes (en adelante, CMM), que tienen la condición de *poder adjudicador* de acuerdo con la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP).

Por ello, toda la contratación de CMM se ajustará a la presente Instrucción, que garantiza la efectividad de los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores, enunciados en el art. 1 de la LCSP.

Esta instrucción estará a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de licitación y adjudicación de los contratos regulados por ella, y se encontrará publicada en el *perfil del contratante* de CMM, en la plataforma al efecto creada por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

2 ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente instrucción se aplicará a todos los contratos de obras, suministros y servicios que celebren todas las sociedades de CMM.

No obstante, quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta instrucción los siguientes tipos de contratos:

- a) Por su relevancia cultural y social, contratos de adquisición de derechos de emisión según la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (Considerando 23)

- b) Contratos de producción y coproducción de programas según la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (art. 10.b)
- c) Compras sujetas a acuerdos establecidos por la FORTA con terceras empresas o entre sus sociedades miembros, ya que FORTA realiza la oportuna licitación del servicio.
- d) Cuando exista una situación de monopolio de hecho que impida la concurrencia de varios oferentes.
- e) Cuando se trate de un contrato de suministro, de obra o de servicio, que sea complemento o consecuencia de otro principal anteriormente suscrito, en los límites al efecto establecidos por la LCSP.
- f) Todos los contratos excluidos expresamente en el artículo 5 y 310 de la Ley 9/2017.

3 PRINCIPIOS A LOS QUE SE SOMETE LA CONTRATACIÓN

La adjudicación de los contratos a los que se refiere la presente instrucción estará sometida a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores.

3.1 Principios de publicidad y concurrencia

CMM dará a los contratos que pretenda celebrar la suficiente difusión para que cualquier interesado pueda concurrir, favoreciendo su participación, utilizando a estos efectos el *perfil del contratante* del portal de Contratación del Sector Público.

El anuncio de licitación que se publicará en el portal de Contratación del Sector Público de forma clara y precisa el plazo máximo para presentar las ofertas y deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

- a) La elección del procedimiento de licitación.
- b) La clasificación que se exija a los participantes, cuando sea requerida.

- c) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.
- d) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.
- e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.
- f) En los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios.
- g) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.

Supuestos excluidos de publicidad y, en su caso, de concurrencia

En las compras por importe estimado no superior a 15.000€ no se realizará pliego de requisitos ni publicación del anuncio en la plataforma de Contratación del Sector Público, salvo que el Órgano de Contratación de CMM así lo decida.

Sin embargo, sí deberá garantizarse la concurrencia en estas compras por la invitación a participar en la licitación a cuantas empresas sea, dentro de lo razonable, posible, y siempre al menos a tres.

Siempre será necesario contar con la existencia de presupuesto al efecto, y su formalización por medio de pedido y factura o documentos equivalentes, siendo preferible su formalización por medio de contrato cuando el importe sea superior a 5.000€ en el caso de que así lo estime conveniente el Órgano de Contratación.

Se considerarán anticipos de Caja Fija a gastos corrientes, periódicos o repetitivos como los referentes a dietas, gastos de locomoción, material no inventariable, conservación, tracto sucesivo y otros de similares características. Estos anticipos de Caja fija no tendrán la consideración de pagos a justificar, no podrán ser superiores al importe que se indique en la Ley Reguladora de Haciendas Locales y se podrán gestionar por el departamento que tenga la necesidad, únicamente en las sociedades mercantiles: Televisión y Radio Autonómicas de Castilla-La Mancha. En cualquier otro caso la tramitación se debe realizar por el departamento de compras de CMM.

Además de los anteriores, de conformidad con el art. 168 de la LCSP el órgano de contratación podrá adjudicar contratos utilizando el procedimiento negociado sin la previa publicación de un anuncio de licitación únicamente en los siguientes casos:

a) En los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, en los casos en que:

1ª.- No se haya presentado ninguna oferta; ninguna oferta adecuada; ninguna solicitud de participación; o ninguna solicitud de participación adecuada en respuesta a un procedimiento abierto o a un procedimiento restringido, siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente, sin que en ningún caso se pueda incrementar el presupuesto base de licitación ni modificar el sistema de retribución, y que se envíe un informe a la Comisión Europea cuando esta así lo solicite.

Se considerará que una oferta no es adecuada cuando no sea pertinente para el contrato, por resultar manifiestamente insuficiente para satisfacer, sin cambios sustanciales, las necesidades y los requisitos del órgano de contratación especificados en los pliegos que rigen la contratación. Se considerará que una solicitud de participación no es adecuada si el empresario de que se trate ha de ser o puede ser excluido en virtud de los motivos establecidos en la presente Ley o no satisface los criterios de selección establecidos por el órgano de contratación.

2ª.- Cuando las obras, los suministros o los servicios solo puedan ser encomendados a un empresario determinado, por alguna de las siguientes razones: que el contrato tenga por objeto la creación o adquisición de una obra de arte única no integrante del Patrimonio Histórico español o actuación artística única; que no exista competencia por razones técnicas; o que proceda la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial.

3ª.- Cuando el contrato haya sido declarado secreto o reservado, o cuando su ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente, o cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado y así se haya declarado de conformidad con lo previsto en la letra c) del apartado 2 del artículo 19.

b) En los contratos de obras, suministros y servicios, en los casos en que:

1ª.- Una imperiosa urgencia resultante de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación y no imputables al mismo, demande una pronta ejecución del contrato que

no pueda lograrse mediante la aplicación de la tramitación de urgencia regulada en el artículo 119.

2ª.- Cuando se dé la situación a que se refiere la letra e) del artículo 167, siempre y cuando en la negociación se incluya a todos los licitadores que, en el procedimiento antecedente, hubiesen presentado ofertas conformes con los requisitos formales del procedimiento de contratación, y siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente, sin que en ningún caso se pueda incrementar el precio de licitación ni modificar el sistema de retribución.

c) En los contratos de suministro, además, en los siguientes casos:

1ª.- Cuando los productos se fabriquen exclusivamente para fines de investigación, experimentación, estudio o desarrollo; esta condición no se aplica a la producción en serie destinada a establecer la viabilidad comercial del producto o a recuperar los costes de investigación y desarrollo.

2ª.- Cuando se trate de entregas adicionales efectuadas por el proveedor inicial que constituyan bien una reposición parcial de suministros o instalaciones de uso corriente, o bien una ampliación de los suministros o instalaciones existentes, si el cambio de proveedor obligase al órgano de contratación a adquirir material con características técnicas diferentes, dando lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso y de mantenimiento desproporcionadas. La duración de tales contratos, no podrá, por regla general, ser superior a tres años.

3ª.- Cuando se trate de la adquisición en mercados organizados o bolsas de materias primas de suministros que coticen en los mismos.

4ª.- Cuando se trate de un suministro concertado en condiciones especialmente ventajosas con un proveedor que cese definitivamente en sus actividades comerciales, o con los administradores de un concurso, o a través de un acuerdo judicial o un procedimiento de la misma naturaleza.

d) En los contratos de servicios, además, en el supuesto de que el contrato en cuestión sea la consecuencia de un concurso de proyectos y, con arreglo a las normas aplicables deba adjudicarse al ganador. En caso de que existan varios ganadores, se deberá invitar a todos ellos a participar en las negociaciones.

Asimismo, cuando se trate de un servicio concertado en condiciones especialmente ventajosas con un proveedor que cese definitivamente en sus actividades comerciales, o

con los administradores de un concurso, o a través de un acuerdo judicial o un procedimiento de la misma naturaleza.

- e) En los contratos de obras y de servicios, además, cuando las obras o servicios que constituyan su objeto consistan en la repetición de otros similares adjudicados al mismo contratista mediante alguno de los procedimientos de licitación regulados en esta ley previa publicación del correspondiente anuncio de licitación, siempre que se ajusten a un proyecto base que haya sido objeto del contrato inicial adjudicado por dichos procedimientos, que la posibilidad de hacer uso de este procedimiento esté indicada en el anuncio de licitación del contrato inicial, que el importe de las nuevas obras o servicios se haya tenido en cuenta al calcular el valor estimado del contrato inicial, y que no hayan transcurrido más de tres años a partir de la celebración del contrato inicial. En el proyecto base se mencionarán necesariamente el número de posibles obras o servicios adicionales, así como las condiciones en que serán adjudicados estos.

3.2 Principios de transparencia

- a. La posibilidad de que todos los participantes en la licitación puedan conocer previamente las normas aplicables al contrato que se pretende adjudicar, así como tener la certeza de que dichas normas se aplican de igual forma a todas las empresas.
- b. La fijación de plazos adecuados para la presentación de ofertas, deberán ajustarse a lo establecido en el art. 136 LCSP teniendo en cuenta el tiempo que razonablemente pueda ser necesario para preparar aquellas, atendida la complejidad del contrato, y respetando, en todo caso, los plazos mínimos fijados en la propia LSCP. Los plazos se fijarán, en cada caso, en los anuncios de licitación.
- c. La fijación precisa y previa, en los pliegos de requisitos, de los criterios objetivos aplicables para la valoración de las ofertas y la adjudicación del contrato. Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá atenderse a criterios directamente vinculados al objeto del contrato, que se valoren mediante cifras o porcentajes obtenidos directamente por la aplicación de los criterios establecidos en el pliego de requisitos. Cuando se utilice un solo criterio de adjudicación, éste será necesariamente el del precio más bajo.

3.3 Principios de igualdad y no discriminación

Estos principios comportan las siguientes exigencias:

- a. La descripción no discriminatoria del objeto del contrato. La descripción no debe hacer referencia a una fabricación o procedencia, determinadas ni referirse a una marca, patente, tipo, origen o producción determinados, salvo si una referencia de este tipo se justifica por el objeto del contrato y va acompañada de la mención "o equivalente".
- b. La igualdad de acceso para los operadores económicos de todos los Estados miembros de la Unión Europea. La sociedad contratante no deberá imponer ninguna condición que suponga una discriminación directa o indirecta frente a los licitadores.
- c. El reconocimiento mutuo de títulos, certificados y otros diplomas. Si se exige a los licitadores la presentación de certificados, títulos u otro tipo de documentación justificativa, los documentos procedentes de otros Estados miembros que ofrezcan garantías equivalentes deberán aceptarse.
- d. La prohibición de facilitar, de forma discriminatoria, información que pueda proporcionar ventajas a determinados licitadores respecto del resto.

3.4 Principio de confidencialidad

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato y que en él tenga el carácter de confidencial, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

4 ÓRGANO DE CONTRATACIÓN y MESA DE CONTRATACIÓN

El Órgano de Contratación de CMM es la **Directora General del Ente Público Radiotelevisión Castilla-La Mancha**, según el Art. 8, apartado d) de la Ley 3/2000, de 26 de mayo, de Creación del Ente Público de Radio-Televisión de Castilla-La Mancha.

El órgano de contratación estará asistido por una Mesa de Contratación, que será el órgano a quien corresponderá efectuar la propuesta de adjudicación de los contratos. La mesa estará formada por:

- A. Un **Presidente**: Director de Recursos Corporativos de CMM.
- B. Un **Secretario**: Director de Operaciones de CMM.
- C. **Vocales**: Director de RRHH y Jurídico de CMM, Director Financiero de CMM, Director Técnico de CMM, Director de Producción y Explotación y el o los responsables de solicitar y ejecutar la compra. A los anteriores podrán sumarse como vocales, en ocasiones puntuales, cualesquiera otras personas que el Órgano de Contratación estime conveniente.

5 CONDICIONES DE APTITUD DEL CONTRATISTA

Serán de aplicación a los contratistas los requisitos de capacidad y solvencia regulados en los artículos 65 siguientes de la LCSP y las prohibiciones de contratar enumeradas en los artículos 71 y siguientes de la LCSP.

En el caso de que sea exigible la clasificación de los oferentes, conforme a lo establecido en el artículo 77 de la LCSP, deberá acompañarse a la oferta de la correspondiente certificación de clasificación, expedido por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado o por el órgano correspondiente de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha.

Para los oferentes no españoles de Estados miembros de la Unión Europea, que no estén clasificados, será suficiente que acrediten documentalmente, su capacidad financiera, económica y técnica.

6 OBJETO Y PRECIO DEL CONTRATO

Resulta de aplicación lo establecido en los artículos 99 y siguientes de la LCSP. El valor estimado de los contratos, del que dependen los umbrales de los contratos *sujetos a regulación armonizada* o no, el régimen de publicidad y la exigencia o no de pliegos, será el importe total del contrato sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, teniendo en cuenta cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas, en la forma prevista en el artículo 101 de la LCSP.

7 CARÁCTER DE LOS CONTRATOS Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

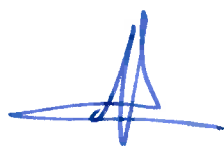
Los contratos que celebre CMM se adjudicarán con arreglo a los artículos 131 y siguientes de la LCSP, y por lo que respecta a su cumplimiento y resolución según las normas del derecho privado.

Deberá admitirse el recurso especial en materia de contratación en los términos fijados en el artículo 44 de la LCSP.

8 PROCEDIMIENTO

La adjudicación de todos los contratos de obras, servicios y suministros que se regulan en la presente instrucción, y que tengan un importe estimado superior a quince mil (15.000,00) euros, se realizará de conformidad con lo establecido en la LCSP para el tipo de procedimiento utilizado en atención a las características propias del contrato a realizar.

Toledo, 15 de febrero de 2024



Carmen Amores García
Directora General
Ente Público Radio Televisión Castilla-La Mancha

